

CIRCULAR IF/Nº 495

SANTIAGO, 31 ENE 2025

**INSTRUYE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES, FONASA Y PRESTADORES DE SALUD DE ACREDITAR E INFORMAR LOS PODERES DE LOS APODERADOS O MANDATARIOS QUE INTERVIENEN EN RECLAMOS ANTE LA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES.**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, Nº2 y Nº4 y 114 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

**I. OBJETIVO**

Instruir a las Isapres, el Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, sobre la obligación de acreditar e informar los poderes de los apoderados o mandatarios que intervienen en reclamos ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales.

**II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº131, DE 30 DE JULIO DE 2010.**

Se modifica el Capítulo V Solución de Conflictos, según se indica a continuación:

**1.-** En el Título II "*Reclamos de los cotizantes y beneficiarios contra las isapres, el Fonasa o los Prestadores de Salud, deducidos ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud*", I, número 1.3:

Agréguense los siguientes párrafos segundo y tercero:

"Las Instituciones de Salud Previsional y el Fondo Nacional de Salud deberán remitir anualmente a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro del mes de enero de cada año, un listado que incluya los nombres completos y RUN de los apoderados, mandatarios y abogados con facultades para representarlos en reclamos administrativos ante dicha Intendencia y acompañar copia de los antecedentes fundantes. Asimismo, deberán informar cualquier incorporación o revocación de dichas facultades en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que ocurra el cambio.

En el caso de los prestadores de salud, cuando los apoderados o mandatarios de dichas instituciones efectúen alguna presentación en un procedimiento de reclamo administrativo ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, deberán acompañar los antecedentes que acrediten las facultades expresas para representar a la respectiva institución ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales."

**2.** En el Título IV "*Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias*", número 2.4:

Reemplácese el párrafo segundo por el siguiente:

"En el caso de las personas jurídicas (Isapres, Fonasa o Prestadores de Salud), en la primera presentación que efectúen los apoderados o mandatarios de dichas instituciones, deberán acompañar los antecedentes que acrediten las facultades expresas para representar a la respectiva institución en procedimientos arbitrales ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales".

Agréguese en el citado 2.4, el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones de Salud Previsional y el Fondo Nacional de Salud deberán remitir anualmente a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro del mes de enero de cada año, un listado que incluya los nombres completos y RUN de los apoderados, mandatarios y abogados con facultades para representarlos en procedimientos arbitrales ante dicha Intendencia y acompañar copia de los antecedentes fundantes. Asimismo, deberán informar cualquier incorporación o revocación de dichas facultades en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que ocurra el cambio".

### **III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Sin perjuicio de las instrucciones señaladas, para el año 2025, las Isapres y Fonasa deberá remitir a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales un listado que incluya los nombres completos y RUN de los apoderados, mandatarios y abogados con facultades para representarlos en reclamos administrativos y arbitrales ante dicha Intendencia y acompañar los antecedentes que acrediten dichas facultades, en el plazo de 30 días de notificada la presente Circular.

### **IV. VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir en el plazo de 30 días desde su notificación.

  
**SANDRA ARMÍJO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S).**

  
**KBM/PBB/RSC**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Directores de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Asociación de Clínicas – Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- Gerentes Generales Isapres
- Director del Fondo Nacional de Salud.
- Asociación de Isapres de Chile
- Superintendencia de Salud.
- Fiscalía.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepartamento de Resolución de Conflictos
- Subdepartamento de Regulación.
- Oficina de Partes.

**Cor. 9318**